

**REGLAMENTO (CE) Nº 265/2008 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de marzo de 2008**  
**que fija las restituciones por exportación en el sector de los huevos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 3, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 establece que la diferencia entre los precios de los productos contemplados en el artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento registrados en el mercado mundial y en la Comunidad puede compensarse mediante una restitución por exportación.
- (2) Atendiendo a la situación actual del mercado de los huevos, las restituciones por exportación deben fijarse de conformidad con las normas y determinados criterios contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75.
- (3) El artículo 8, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) nº 2771/75 dispone que las restituciones podrán variar en función del destino, cuando la situación del mercado mundial o las necesidades específicas de determinados mercados así lo exijan.
- (4) La restitución debe limitarse a los productos que puedan circular libremente en el interior de la Comunidad y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios <sup>(2)</sup>, y del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal <sup>(3)</sup>, así como los requisitos de marcado del Reglamento (CE) nº 1028/2006 del Consejo, de 19 de junio de 2006, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos <sup>(4)</sup>.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las restituciones por exportación contempladas en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 se concederán a los productos y por los importes que figuran en el anexo del presente Reglamento, previo cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

2. Los productos que pueden acogerse a restitución al amparo del apartado 1 deberán cumplir los requisitos pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 853/2004, en particular su preparación en un establecimiento autorizado y el cumplimiento de los requisitos de marcado establecidos en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004 y los establecidos en el Reglamento (CE) nº 1028/2006.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de marzo de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2008.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 2771/75 será sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de julio de 2008.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 55. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1243/2007 (DO L 281 de 25.10.2007, p. 8).

<sup>(4)</sup> DO L 186 de 7.7.2006, p. 1.

## ANEXO

**Restituciones a la exportación en el sector de los huevos aplicables a partir del 20 de marzo de 2008**

Código del producto	Destino	Unidad de medida	Importe de las restituciones
0407 00 11 9000	A02	EUR/100 unidades	2,32
0407 00 19 9000	A02	EUR/100 unidades	1,16
0407 00 30 9000	E09	EUR/100 kg	0,00
	E10	EUR/100 kg	20,00
	E19	EUR/100 kg	0,00
0408 11 80 9100	A03	EUR/100 kg	50,00
0408 19 81 9100	A03	EUR/100 kg	25,00
0408 19 89 9100	A03	EUR/100 kg	25,00
0408 91 80 9100	A03	EUR/100 kg	31,50
0408 99 80 9100	A03	EUR/100 kg	8,00

*Nota:* Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.

Los demás destinos se definen de la manera siguiente:

E09 Kuwait, Bahrein, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Hong Kong RAE, Rusia y Turquía

E10 Corea del Sur, Japón, Malasia, Tailandia, Taiwán y Filipinas

E19 todos los destinos, excepto Suiza y los destinos mencionados en los puntos E09 y E10.